

Poder Judicial de la Nación

**BAHL, FRANCISCO Y OTRO c/ TOTAL SEAL S.A. Y OTRO
s/EJECUTIVO**

Expediente N° 24416/2015/CA1

Juzgado N° 1

Secretaría N° 1

Buenos Aires, 7 de febrero de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada por el demandado Juan Ignacio Carbonere la resolución de fs. 165/169 en cuanto rechazó la excepción de inhabilidad opuesta y mandó llevar adelante la ejecución, con costas.

El memorial obra a fs. 175/184 y fue contestado por la parte actora a fs. 187/189.

II. Para así decidir el Sr. Juez *a quo* sostuvo que el demandado discute la causa que dio origen al reclamo y no las formas extrínsecas del título ejecutado, y observó que el pagaré en ejecución aparece actualmente completo y su materialidad exterior es apta para proceder ejecutivamente, rechazando la producción de la prueba ofrecida por la defendida.

III. El demandado alegó que el pagaré base de la ejecución no fue librado en pago, sino en garantía de las obligaciones asumidas por la sociedad demandada en el marco de un negocio jurídico complejo instrumentado en cierto “Convenio de reconocimiento, reestructuración y refinanciamiento de deuda”, suscripto el 7.8.2012 por Total Seal SA y Multitalent SA.

Repárese que el pagaré en ejecución fue luego endosado por esta última a favor de los actores.

Además señaló la recurrente que su pretensión no es discutir la causa del crédito sino demostrar que la deuda no es exigible.

En prieta síntesis, lo que adujo fue que del convenio de pago suscripto entre Total Seal SA y Multitalent SA surge que la obligación reconocida por la primera se cancelaría con la transferencia de dos lotes de

terreno a la segunda y que es ésta quien se encuentra en mora en la gestión de las

Fecha de firma: 08/02/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MONTANARI (U.C.S.)

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

BAHL, FRANCISCO Y OTRO c/ TOTAL SEAL S.A. Y OTRO s/EJECUTIVO Expediente N° 24416/2015



#27305717#170990645#20170206080347801

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

diligencias necesarias para escriturar los inmuebles a su favor, impidiendo de tal modo la cancelación de la deuda que aquí se reclama.

IV. A juicio de la Sala el recurso no puede prosperar.

No se ignora que el título en ejecución pudo haber sido librado en el contexto descripto por el recurrente.

Sin embargo, tales alegaciones, que hacen a aspectos relacionados con el vínculo subyacente que habría motivado el libramiento del pagaré, exceden la continencia de este expediente.

Así se juzga desde que los actores resultan ser endosatarios del documento y, por ende, ajenos -en principio- al negocio jurídico en cuyo marco se habría dado en garantía el título ejecutivo en cuestión.

Por lo tanto, encontrándose vedado como regla y dentro del cause de este procedimiento examinar la causa de la obligación, no hay razones que justifiquen en el caso apartarse de aquel principio, máxime si para determinar la inexigibilidad de la deuda sería necesaria la participación de sujetos ajenos a la *litis*, circunstancia que no puede ser admitida en el juicio ejecutivo.

Es que la indagación que el actor pretende no podría llevarse adelante sin aquella intervención.

En ese marco, y en tanto el título de marras reúne los recaudos exigidos por el art. 101 y ccdtes. del dec. ley 5965/63, resulta hábil para instar su ejecución.

De tal modo, y sin perjuicio de la facultad que asiste al excepcionante de ocurrir por la vía prevista por el art. 553 del código procesal, corresponde confirmar el pronunciamiento recurrido en cuanto mandó llevar adelante la ejecución en su contra.

V. Por lo expuesto, se resuelve: Rechazar el recurso deducido por el demandado y confirmar la decisión recurrida. Con costas.

Notifíquese por Secretaría.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 08/02/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mí) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA
BAHL, FRANCISCO Y OTRO c/ TOTAL SEAL S.A. Y OTRO s/EJECUTIVO Expediente N° 24416/2015



#27305717#170990645#20170206080347801

Poder Judicial de la Nación

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 08/02/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

BAHL, FRANCISCO Y OTRO c/ TOTAL SEAL S.A. Y OTRO s/EJECUTIVO Expediente N° 24416/2015



#27305717#170990645#20170206080347801